Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2021.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- III. El 9 de octubre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:
 - C.E. Erika Estrada Ruiz (Presidenta).
 - C.E. Mauricio Huesca Rodríguez (Integrante).
 - C.E. César Ernesto Ramos Mega (Integrante).
- IV. El 12 de enero del 2021, en su Primera Sesión Urgente, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del

X

1

órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2021, elaborado y presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

V. El 14 de enero de 2021, mediante Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-005/2021, IECM/ACU-CG-006/2021 e IECM/ACU-CG-007/2021, el Consejo General determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, así como para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas sin partido, correspondientes al ejercicio 2021.

Considerando:

- 1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 27, apartados A, numeral 2 y B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias:

X Oldina

permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como, el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.

- 3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
- 6. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus

X

atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

- 7. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidenta o Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 8. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 9. Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

10. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2021, este Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2021, quedando como se señala en el cuadro siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021	
Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20	
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01	
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48	
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44	
Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63	
Morena	\$162,978,381.00	
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69	
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69	
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69	
Fuerza por México	\$8,845,817.69	
TOTAL	\$442,290,884.52	

11. Que derivado de lo anterior y atendiendo a la fracción XVII del artículo 273 del Código, el porcentaje de financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021	Liderazgos Femeninos 5%	Liderazgos Juveniles 3%	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20	\$3,504,750.21	\$2,102,850.13	\$1,401,900.08
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01	\$2,583,080.05	\$1,549,848.03	\$1,033,232.02
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48	\$2,862,304.12	\$1,717,382.47	\$1,144,921.65



Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021	Liderazgos Femeninos 5%	Liderazgos Juveniles 3%	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44	\$1,536,295.97	\$921,777.58	\$614,518.39
Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63	\$1,710,031.28	\$1,026,018.77	\$684,012.51
Morena	\$162,978,381.00	\$8,148,919.05	\$4,889,351.43	\$3,259,567.62
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69	\$442,290.88	\$265,374.53	\$176,916.35
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69	\$442,290.88	\$265,374.53	\$176,916.35
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69	\$442,290.88	\$265,374.53	\$176,916.35
Fuerza por México	\$8,845,817.69	\$442,290.88	\$265,374.53	\$176,916.35
TOTAL	\$442,290,884.52	\$22,114,544.20	\$13,268,726.53	\$8,845,817.67

Es dable señalar que únicamente aquellos partidos políticos que recibieron financiamiento público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021 son quienes deben ejercer los porcentajes destinados para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, los que, en el caso concreto, corresponden a los señalados en este mismo considerando.

12. Que las cifras descritas en el considerando anterior son independientes al financiamiento público aprobado por este Consejo General, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-006/2021, para actividades específicas correspondiente al ejercicio 2021.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo

X

General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, correspondientes a los porcentajes determinados por el artículo 273, fracción XVII del Código, relativos a su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes asignado para el 2021.

SEGUNDO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos femeninos** corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021	Liderazgos Femeninos 5%
Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20	\$3,504,750.21
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01	\$2,583,080.05
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48	\$2,862,304.12
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44	\$1,536,295.97
Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63	\$1,710,031.28
Morena	\$162,978,381.00	\$8,148,919.05
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69	\$442,290.88
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69	\$442,290.88
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69	\$442,290.88
Fuerza por México	\$8,845,817.69	\$442,290.88

TERCERO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de liderazgos juveniles corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021	Liderazgos Juveniles 3%
Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20	\$2,102,850.13
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01	\$1,549,848.03
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48	\$1,717,382.47
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44	\$921,777.58
Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63	\$1,026,018.77
Morena	\$162,978,381.00	\$4,889,351.43
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69	\$265,374.53
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69	\$265,374.53
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69	\$265,374.53
Fuerza por México	\$8,845,817.69	\$265,374.53

CUARTO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de **estudios e investigación** de temas de la Ciudad de México corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20	\$1,401,900.08
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01	\$1,033,232.02
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48	\$1,144,921.65
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44	\$614,518.39
Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63	\$684,012.51
Morena	\$162,978,381.00	\$3,259,567.62
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69	\$176,916.35
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69	\$176,916.35
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69	\$176,916.35
Fuerza por México	\$8,845,817.69	\$176,916.35

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del

X

8

conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Notifíquese este Acuerdo a las personas representantes de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral, y al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este instituto.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el catorce de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda Consejero Presidente

Lic Gustavo Uribe Robles Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva designado mediante oficio IECM/PCG/094/2020